# 4. El acuerdo de mantenimiento o Acuerdo Standstill

1. Con fecha 12 de diciembre de 2011 se pactó un acuerdo de mantenimiento (el “**Acuerdo Standstill**”). El Acuerdo Standstill parte de que la fecha de vencimiento del Contrato de Crédito del Tramo B es el 16 de diciembre de 2011 y que en esa misma fecha, XXX debía amortizar los importes debidos de los Contratos de Cobertura así como destinar a amortización del Tramo C del Contrato de Crédito los importes depositados en la cuenta de depósito conforme lo acordado en el Contrato de Crédito. Pues bien, en virtud del Acuerdo Standstill, la fecha de vencimiento de los Contratos de Cobertura y el Contrato de Crédito del Tramo B quedaría en suspenso hasta el 16 de marzo de 2012 (término prorrogable hasta el 14 de junio de 2012), fecha en que la Concursada debía hacer frente, entre otros, a los importes derivados del Contrato de Crédito del Tramo B y los Contratos de Cobertura. Se aporta como **documento nº 8** copia de la póliza de la Cláusula de Standstill junto con su traducción al castellano como **documento nº 8 bis**.
2. En la solicitud de concurso presentada por XXX se describe de forma pormenorizada las características de los contratos descritos3. Asimismo, la solicitud de concurso recoge de forma precisa las garantías que se constituyeron en relación con los anteriores contratos. Dicha descripción se realiza también en el auto de declaración de concurso.
3. Retraso o falta de pago de cualquiera de los plazos.

En el supuesto de que la Compradora no satisfaciera cualquiera de los pagos arriba mencionados en las fechas previstas, los Accionistas requerirán fehacientemente a la compradora para que proceda al pago, y si transcurridos treinta días, contados desde la fecha del requerimiento, la Compradora no hubiese procedido a tal satisfacción, los accionistas podrán optar entre resolver el presente Contrato, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el apartado siguiente, o exigir el cumplimiento del mismo, acudiendo para ello al árbitro designado en el presente Contrato, si así lo estimaren oportuno. En este caso, tendrán el derecho a elegir el cumplimiento estricto del Contrato, respetándose los plazos y condiciones en él establecidos, en cuyo caso será aplicable a la cantidad vencida y no pagada un interés de demora del 9,5 % anual, o bien la satisfacción inmediata de todas las cantidades pendientes de pago en tal momento.